



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE DICIEMBRE DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y  
REASEGUROS (INISER).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-093-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Las diez y doce minutos de la mañana.**

#### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento al proceso de emisión y suscripción de pólizas de seguros de automóviles, tramitada por el **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, por el período del uno de noviembre del año dos mil veintiuno al treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-010-009-2022**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Cristhiam Ramón Vargas Calderón**, gerente de seguros de automóvil; **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas; **Claudia Lissette Rivera Parras**, supervisora de suscripción de automóvil y **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

#### **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración, sistema de control interno implementado, así como los riesgos inherentes del área sujeta a examen; **B)** Comprobar si las operaciones de suscripción de pólizas de seguros de automóvil están adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Verificar el cumplimiento del SIPAR; **D)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión y, **E)** Determinar hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento del sistema de administración,



sistema de control interno y los riesgos inherentes del área sujeta examen, fue adecuado. 2) Las operaciones de suscripción de pólizas de seguro de automóvil, fueron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Las operaciones de suscripción de las pólizas de seguro de automóvil, cumplió con las leyes, políticas, normas y procedimientos establecidos. 4) El cumplimiento del SIPAR y fue satisfactorio; y 5) No se determinaron hallazgos de incumplimiento que deriven en alguna responsabilidad a los servidores públicos indagados en el proceso de auditoría.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-010-009-2022**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)** derivado de la revisión al proceso de emisión y



suscripción de pólizas de seguros de automóviles, por el período del uno de noviembre del año dos mil veintiuno al treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Cristhiam Ramón Vargas Calderón**, gerente de seguros de automóvil; **Mauricio Martín Chavez Mejía** y **Edith Pérez López**, gerente de ventas; **Claudia Lissette Rivera Parras**, supervisora de suscripción de automóvil y **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciocho (1318) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ